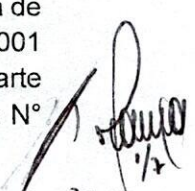


CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	<b>Nb 101-7</b>
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA - SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
CC	16.072.742 DE MANIZALES
CONTRATISTA	JURIDICOS ESPECIALIZADOS JEP S.A.S
NIT	901591899-7
REPRESENTANTE LEGAL	ESTEFANIA OROZCO TORRES
CC	1.053.823.798 DE MANIZALES
OBJETO	COORDINAR, GESTIONAR, APOYAR Y REALIZAR SEGUIMIENTO A CADA UNO DE LOS PROCESOS REFERENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EMPOCALDAS S.A E.S.P, MEDIANTE LOS MECANISMOS DE COBRO PERSUASIVO Y COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CALDAS
VALOR	\$ 28.000.000 M/CTE
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN CARTERA
CDP	20230334 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **ESTEFANIA OROZCO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°







1.053.823.798 de Manizales, obrando en nombre y representación de la empresa **JURIDICOS ESPECIALIZADOS JEP S.A.S** identificada con el NIT. **901591899-7**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según Estudio de Necesidad de Contratación del 07 de febrero de 2023 Solicitado por jefe de sección cartera EMPOCALDAS S.A.E.S.P, manifiesta que: *"Efectuado el análisis se concluyó que los servidores públicos existentes en la empresa, no son suficientes para atender el volumen de asuntos a cargo de esta dependencia y en consecuencia es necesario apoyar la función con contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta que la Empresa adquirió dos contratos de empréstitos por la suma de 20.000.000.000 de pesos, que significa un aumento significativo en el presupuesto, pero además la necesidad de contar de manera transitoria con personal que apoye la ejecución del recurso, pues la entidad no cuente con el personal suficiente para cubrir las necesidades del servicio que se imponen en este determinado momento. La prestación de este servicio es de carácter temporal y no con vocación de permanencia, puesto que EMPOCALDAS S.A.E.S.P., desde el 2022 viene adelantando un ESTUDIO DE CARGAS LABORALES con el DAFP, con el fin de formalizar el empleo público, anotando que los tiempos del mencionado proyecto los marca el DAFP, quien refiere no contar con disponibilidad para dar celeridad al proyecto en curso, por lo tanto el término de ejecución del contrato requerido se plantea en ocho (8) meses de manera inicial, puesto que la empresa no puede parar la prestación del servicio y según lo previsto, el proyecto de cargas laborales en curso, aún requiere de un tiempo para finiquitarlo. EMPOCALDAS S.A. E.S.P en su calidad de empresa oficial, prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, tiene reglamentado dentro de sus mecanismos para la recuperación de la cartera, efectuar cobros por jurisdicción coactiva para hacer efectivas las deudas a su favor. El funcionario ejecutor ha sido designado en la Secretaría Jurídica quien, actualmente adelanta las actuaciones administrativas. Sin embargo, dado el alto volumen de usuarios que presenta un MD alto, ha sido insuficiente tanto el recurso humano, como el tecnológico que permita un seguimiento oportuno a los diferentes procesos. Este proceso, según auditoría adelantada por la Contraloría General de Caldas durante la vigencia anterior "deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios", "debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema", "falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo." **2)** Que "Dentro de la auditoría realizada por la Contraloría Departamental de Caldas, se detectó que si bien es cierto la Secretaría Jurídica realiza las actividades de cobro coactivo, no existe transversalidad entre la sección de Cartera, el Dpto. Comercial y la sección de Facturación, dado que no se cuenta con personal suficiente y con una herramienta tecnológica que permita hacer seguimiento en tiempo real a las diferentes actuaciones que se surten en cada proceso. Es por ello que dentro del plan de mejoramiento suscrito con esta autoridad, en lo que concierne a la observación descrita se incluyó la acción correctiva N°3, la cual consiste en fortalecer el apoyo de personal a la Secretaría Jurídica, específicamente en el seguimiento a los procesos coactivos y persuasivos en trámite y en el inicio de nuevas actuaciones." **3)** Que "Es oportuno realizar esta contratación, toda vez, que nos encontramos en un punto de inflexión en la gestión de la cartera de la entidad; por un lado, se tiene la necesidad de ejecutar un plan de mejoras que permita dinamizar el proceso de cobro coactivo y persuasivos, y por otro lado, la obligación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P de recaudar*

*Pariza*  
2/2







la cartera con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y en general a los fines del Estado.”

4) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 5) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 6) Que, revisada la hoja de vida de **JURIDICOS ESPECIALIZADOS JEP S.A.S**, la Gerencia encuentra que está capacitado para ejecutar el objeto de este contrato. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20230334 del 09 de febrero de 2023, con denominación “OTROS PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (HONORARIOS)”. 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: COORDINAR, GESTIONAR, APOYAR Y REALIZAR SEGUIMIENTO A CADA UNO DE LOS PROCESOS REFERENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EMPOCALDAS S.A E.S.P, MEDIANTE LOS MECANISMOS DE COBRO PERSUASIVO Y COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CALDAS.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P., a:**

**A) OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta.
2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo con el objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P.
3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato.
4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente.
5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija.
6. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados.
7. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

**B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Coordinar y realizar las actividades contempladas en el Reglamento Interno de Cartera y en el Manual de Cobro Coactivo con la finalidad de asegurar la efectiva gestión en el cobro de los suscriptores/deudores que EMPOCALDAS S.A E.S.P presenta.
2. Realizar seguimiento y apoyo en los procesos de Cobros por jurisdicción Coactiva, identificándolos y clasificándolos según el estado procesal, trasladando tal información al Secretario Jurídico.
3. Gestionar y acompañar a la Secretaría Jurídica en la instrumentalización y proyección de los diferentes actos administrativos que se generen en cada una de las etapas del proceso de cobro por jurisdicción coactiva en la sede Administrativa de Manizales y en cada uno de los 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado donde EMPOCALDAS S.A. E.S.P presta los servicios de acueducto y alcantarillado, con el fin de garantizar una administración eficaz de la información.
4. Promover e identificar los pagos o acuerdos de pago que se realizan derivados del Cobro por Jurisdicción Coactivo o por el Cobro persuasivo, lo anterior, haciendo uso de bases de datos suministradas por la Empresa.
5. Coordinar la clasificación de los suscriptores morosos de acuerdo con el MD, y la suma adeudada; lo anterior, atendiendo información y factores



*[Handwritten signature]*  
3/2





No 101-1

suministrados por la Empresa. **6.** Gestionar y efectuar seguimiento en el cobro persuasivo realizado por la Empresa, realizando llamadas telefónicas a los suscriptores/deudores (previa remisión de la información por parte de la Secretaría); en todo caso, cualquier actuación que se desprenda de estas gestiones (pagos **6.** acuerdos de pago) deben de realizarse directamente ante la Empresa. **7.** Coordinar las gestiones propias del cobro persuasivo realizado por la Empresa, mediante la remisión de comunicaciones (físicas - electrónicas) a los suscriptores / deudores, previa remisión de la información por parte de la Secretaría; en todo caso, cualquier actuación que se desprenda de estas gestiones (pagos - acuerdos de pago) deben de realizarse directamente ante la Empresa. **8.** Realizar el tratamiento de los datos personales contenido en las bases de datos suministradas por la Secretaría Jurídica, respetando las disposiciones normativas que rigen la materia, así mismo, se debe entender que la propiedad de la información suministrada o recolectada es de EMPOCALDAS S.A E.S.P, razón por la cual el uso de la misma deberá hacerse exclusivamente para los fines de esta relación contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1.** Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato. **2.** Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. **3.** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (1%), pro-desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (28.000.000) M/CTE**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20230334 del 09 de febrero de 2023, bajo el rubro 2120101005020501 con denominación "OTROS PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (HONORARIOS)" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 de agosto de 2023. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** el contratista deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P S.A. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la empresa o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la



*[Handwritten signature]*





No 101-3

expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna causal inhabilidad e incompatibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **JEFE SECCIÓN CARTERA EMPOCALDAS S.A.E.S.P.** El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** **14.** las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una persona independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA**

*[Handwritten signature]*  
5/3

No 101-3





101-1

**CUARTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **JURIDICOS ESPECIALIZADOS JEP S.A.S** deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **JURIDICOS ESPECIALIZADOS JEP S.A.S** se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes

101-1




*[Handwritten signature]*  
6/7



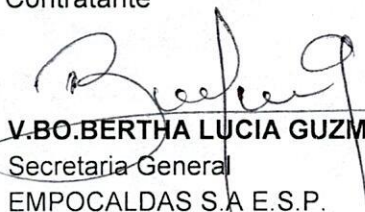
No 101-1

a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio de necesidad de la contratación. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Fotocopia cedula de ciudadanía. **4.** RUT. **5.** Certificado de antecedentes fiscales. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes judiciales. **8.** Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **9.** Compromiso anticorrupción. **10.** Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. **11.** Acta de Confidencialidad.

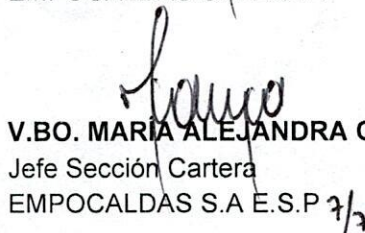
Para constancia se firma en Manizales a los 14-02-2023-

  
**ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
Contratante

  
**ESTEFANIA OROZCO TORRES**  
JURIDICOS ESPECIALIZADOS JEP S.A.S  
Contratista

  
**V.BO. BERTHA LUCIA GUZMAN DIAZ**  
Secretaria General  
EMPOCALDAS S.A E.S.P.

  
**V.BO. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**  
Secretario Jurídico  
EMPOCALDAS S.A E.S.P.

  
**V.BO. MARIA ALEJANDRA CLAVIJO HOYOS**  
Jefe Sección Cartera  
EMPOCALDAS S.A E.S.P. 7/7

  
Proyecto: Leidy Alexandra Carmona Fuquenes  
Abogada Contratista